



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YÉBENES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

Habiendo finalizado el día 7 de febrero de 2015 el plazo de treinta días hábiles de exposición pública fijado para formular alegaciones y reclamaciones sobre el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2015, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas, y no habiendo sido objeto de ninguna reclamación durante el citado plazo, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, lo siguiente:

Primero.- Que el mencionado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

Segundo.- Conforme a dicho artículo se publica íntegramente el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra dicho acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Estancia Diurna" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios de atención especializada en el Centro de Estancias Diurnas:

Unidades de Estancia Diurna: consiste en un conjunto de actuaciones dirigidas a prestar una atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica. Sirve para mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de la persona mayor y apoyar a la familia o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos, así como favorecer su compatibilidad laboral. Incluye los servicios de manutención, acompañamiento, transporte (si se solicita), ayuda en actividades de la vida diaria y estimulación de las capacidades sociales. El servicio se presta de lunes a viernes laborables.

Respiro familiar: Es el mismo servicio anterior que se ofrece los sábados, domingos y festivos, es decir, cuando no están en funcionamiento el servicio de Estancia Diurna.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función del tipo y duración del servicio.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas por cada plaza y día (I.V.A. incluido):

Plazas en unidades de estancia diurna:

Servicio integral de estancias diurnas con transporte incluido, 409,00 euros/mes.

Servicio integral de estancias diurnas sin transporte, 356,00 euros/mes.

Plazas de respiro familiar:

Día suelto para personas con menor nivel de dependencia, 40,00 euros/día

Día suelto para personas asistidas, 54,00 euros/día (se considerará persona mayor con menor nivel de dependencia aquella cuyo grado de minusvalía acreditado no supere el 75%).

Artículo 5.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se autorice la prestación del servicio que lo motiva.

2.- En las plazas correspondientes a la unidad de estancia diurna, la tasa se devengará el día 1 de cada mes, y el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

3.- En las plazas correspondientes a respiro familiar, la cuota a abonar por el usuario dependerá del número de días en los que haya disfrutado de los servicios en el Centro de Estancia Diurna.



Artículo 6.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar en el Centro de Estancia Diurna solicitud detallada sobre el servicio deseado, acompañada de: Documento Nacional de Identidad del usuario y de su representante legal.

Fotocopia completa de la Declaración I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar (en caso de no estar obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o declaración responsable de ingresos).

Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

Certificado médico que informe sobre las enfermedades y el grado de incapacidad que presenta el usuario.

2.- La declaración de baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al que se produzca.

3.- El pago de los servicios prestados se efectuará mediante transferencia, domiciliación bancaria o pago en el propio Centro de Estancia Diurna.

Disposición Adicional.

Será de aplicación supletoria el contrato para la gestión integral de la unidad de estancias diurnas y centro de día para personas mayores.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha quedado definitivamente aprobada por el pleno de la Corporación con fecha 7 de febrero de 2015, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Los Yébenes 12 de febrero de 2015.- EL Alcalde, Pedro Acevedo Gutiérrez.

N.º I.-1501